



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 4 de Febrero de 2003 -- N° 14

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2453 - 096 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 200 -- Impreso en Editora Nacional
3.200 ejemplares -- 120 páginas -- Valor US\$ 0.70

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

N° 0350

	Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		Ing. Rodolfo Barniol Zerega MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y MUNICIPALIDADES
ACUERDO:		Considerando:
MINISTERIO DE GOBIERNO:		
0350 Apruébase la Ordenanza municipal expedida por el Concejo Cantonal de Santa Elena de creación de la parroquia rural "San José de Ancón", en la jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia del Guayas	1	Que el I. Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones de 20 de junio de 2001, resuelve aprobar la Ordenanza municipal que crea y fija los límites de la parroquia rural San José de Ancón, especificando los límites de la parroquia que se crea;
RESOLUCION:		Que el H. Consejo Provincial del Guayas, con oficio N° 000 095 de 18 de enero de 2001, emite informe favorable para la creación de la parroquia rural "San José de Ancón" en el cantón Santa Elena, provincia del Guayas;
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:		Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República del Ecuador, con oficio N° 165 P CELIR de 31 de octubre de 2002, emite informe favorable para la creación de la parroquia rural "San José de Ancón" en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, provincia del Guayas;
AGD-GG-2003-002 Derógase la Resolución N° AGD-GG-011-2002 de 29 de agosto de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 664 de 17 de septiembre del mismo año	3	Que, el I. Consejo Cantonal de Santa Elena en sesiones celebradas el 9 y 12 de noviembre de 2002, respectivamente, acoge las recomendaciones de la Comisión Especial de Límites Internos de la República y modifica el Art. 2 de la ordenanza expedida en sesión de 20 de junio de 2001, respecto de los límites Norte y Este.
ACUERDO DE CARTAGENA:		
RESOLUCION:		
630 Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de U Agrícola	4	

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales, en oficio N° 0236 AS de 14 de noviembre de 2002, emite el informe donde considera procedente la aprobación de la mencionada ordenanza, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los Arts. 10, 11 literal d y Art. 64 numeral 37 de la Ley de Régimen Municipal,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR La ordenanza municipal, expedida por el I. Concejo Cantonal de Santa Elena de creación de la parroquia rural denominada "SAN JOSE DE ANCON" en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone adjuntar al presente acuerdo ministerial la ordenanza, constante en cinco fojas útiles, así como remitir al Registro Oficial para su publicación y vigencia.

Dado en la sala del despacho, en Quito, a 15 de noviembre de 2002.

Comuníquese.

f.) Ing. Rodolfo Barniol Zerega, Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Director Nacional de Asuntos Seccionales.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON
SANTA ELENA**

Considerando:

Que en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, se emite la Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural a San José de Ancón, en la jurisdicción cantonal de Santa Elena;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, recomienda la modificación de los límites constantes en el Art. 2 de la Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural a San José de Ancón, en la jurisdicción cantonal de Santa Elena;

Que el Concejo Municipal de Santa Elena resuelve acoger las recomendaciones y modificar la ordenanza expedida el 20 de junio de 2001; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le otorgan los Arts. 10, 11 y 135 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE PARROQUIA RURAL A SAN JOSE DE ANCON, EN LA JURISDICCION CANTONAL DE SANTA ELENA.

ARTICULO 1.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural a San José de Ancón, en la jurisdicción cantonal de Santa Elena por el siguiente:

LIMITE NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 2° 15' 18" de latitud Sur y 80° 52' 12" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del estero El Mirador, en el río Las Vegas; el curso del estero El Mirador, aguas arriba, hasta el punto N° 2, de coordenadas geográficas 2° 15' 01" de latitud Sur y 80° 51' 41" de latitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del empalme del camino de verano que conduce a la represa Velasco Ibarra (o al sector La Delicia), con el carretero El Tambo-Santa Elena que está a 350 metros al Sur del carretero del ingreso de la sub-estación Santa Elena; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar con el empalme indicado, en el punto N° 3 de coordenadas geográficas 2° 15' 01" de latitud Sur y 80° 51' 24" de longitud Occidental, de este empalme continúa el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del formador Norte del río Santa Rosa, en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 2° 15' 01" de latitud Sur y 80° 51' 11" de longitud Occidental; de esta intersección, el curso del formador señalado, aguas abajo, hasta la confluencia del formador Sur, en el punto N° 5, de coordenadas geográficas 2° 15' 19" de latitud Sur y 80° 51' 08" de longitud Occidental, de dicha confluencia, el curso del formador Sur, aguas arriba, hasta el cruce, con el camino de verano que conduce a la ciudad de Santa Elena, y que pasa al Este de la sub-estación Santa Elena, en el punto N° 6 de coordenadas geográficas 2° 15' 08" de latitud Sur y 80° 50' 42" de longitud Occidental; de este cruce, el camino de verano indicado, al Sur-Este, hasta empalmar con el camino de verano que conduce al recinto Entre Río en el punto N° 7 de coordenadas geográficas 2° 15' 32" de latitud Sur y 80° 49' 45" de longitud Occidental; de este empalme, el camino señalado en dirección al recinto Entre Ríos, hasta su cruce con el curso del río Salado en el punto N° 8 de coordenadas geográficas 2° 15' 42" de latitud Sur y 80° 49' 41" de longitud Occidental; de este cruce, el curso del río Salado aguas arriba, hasta la afluencia del estero Montañita en el punto N° 9 de coordenadas geográficas 2° 15' 32" de latitud Sur y 80° 48' 09" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero Montañita, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 10 de coordenadas geográficas 2° 16' 02" de latitud Sur y 80° 46' 39" de longitud Occidental.

LIMITE ESTE: Del punto N° 10 el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del río Tambo, en el punto N° 11 de coordenadas geográficas 2° 16' 33" de latitud Sur y 80° 46' 39" de longitud Occidental, de esta intersección, el curso del río Tambo, aguas abajo, hasta las coordenadas Norte; 9748,686.9 y Este; 524,116.1 mts; del vértice N° 7 con orientación Sur-Oeste, siguiendo el río Tambo, límite Norte de la parroquia Atahualpa hasta su intersección con la carretera que viene de la estación 67, se llega al vértice N° 8 de coordenadas: Norte, 9,746,882.05 y Este; 520,977.7 mts; del cruce del carretero que conduce al recinto Entre Ríos, el curso del río Tambo, aguas abajo, hasta el cruce del carretero que conduce a Santa Elena, en el punto N° 12 de coordenadas geográficas 2° 17' 36" de latitud Sur y 80° 48' 41" de longitud Occidental; de este cruce, el último camino indicado al Sur-Este hasta empalmar con el carretero que conduce al recinto Entre Ríos, en el punto N° 13, siguiendo la vía antes mencionada que viene de la estación 67, se llega al vértice N° 9 ubicado en la intersección de la vía de referencia con la carretera Ancón-Atahualpa, de coordenadas: Norte

9,744,985.3 y Este, 521,509.3 mts; siguiendo la carretera Ancón-Atahualpa hasta el punto N° 14 de coordenadas geográficas 2° 18' 52" de latitud Sur y 80° 47' 38" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del estero El Corral, en el punto N° 15 de coordenadas geográficas 2° 19' 27" de latitud Sur y 80° 47' 38" de longitud Occidental; de dicha intersección el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Engabao en el punto N° 16 de coordenadas geográficas 2° 19' 38" de latitud Sur y 80° 46' 55" de longitud Occidental, siguiendo el curso del río Engabao aguas abajo hasta su desembocadura en el océano, se llega al vértice N° 11 de coordenadas: Norte 9,739,929.3 y Este; 520.956.6.

ARTICULO 2°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza que eleva a la categoría de parroquia rural a San José de Ancón, en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con su promulgación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santa Elena, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos.

f.) Dr. Flavio Rosales Morales, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Aristides Cruz Silvestre, Secretario General.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON
SANTA ELENA**

Santa Elena, 12 de noviembre de 2002.

Certifica: Que la Ordenanza rectificatoria a la creación de la parroquia rural "San José de Ancón" ha sido discutida por la Corporación Edilicia en las sesiones celebradas el 9 y 12 de noviembre de 2002 tramitándose de conformidad con lo estipulado en los Arts. 127 y 128 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dr. Aristides Cruz Silvestre, Secretario General.

**ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 12 de noviembre de 2002.

En virtud de que la Ordenanza rectificatoria a la creación de la parroquia rural "San José de Ancón" ha sido discutida en las sesiones celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal el 9 y 12 de noviembre de 2002, esta Alcaldía facultada en el numeral 31 del Art. 72 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciona la presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la misma ley.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON
SANTA ELENA**

Santa Elena, 12 de noviembre de 2002.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, en la sala de

Santa Elena, cabecera cantonal del mismo nombre, a los doce días de noviembre de dos mil dos.

f.) Dr. Aristides Cruz Silvestre, Secretario Municipal.

N° AGD-GG-2003-002

**Dr. Oswaldo Tamariz Valdiviezo
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° AGD-GG-011-2002 de 29 de agosto de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 664 de 17 de septiembre del mismo año, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos delegó varias funciones al Gerente Corporativo y de Activos de la AGD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución N° AGD-GG-011-2002 de 29 de agosto de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 664 de 17 de septiembre del mismo año.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de enero de 2003.

f.) Dr. Oswaldo Tamariz Valdiviezo, Gerente General, Agencia de Garantía de Depósitos.

Certifico.- Que la resolución que antecede fue suscrita y expedida por el señor doctor Teodoro Oswaldo Tamariz Valdiviezo, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis del mes de enero de 2003.

f.) Dr. Carlos - Arsenio Larco, Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.

Firma autorizada.- Ilegible.

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION 630

Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 30, literal a), 99 y 100 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 436 de la Comisión que aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; los artículos 1, 8 y 11, literal b) del Reglamento de la Secretaría General contenido en la Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; el Capítulo II del Título IV del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y, las resoluciones 532, 537, 541 y 546 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 70 de la Decisión 436, la Secretaría General de la Comunidad Andina debe adoptar mediante Resolución el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a fin de reglamentar la aplicación de la referida Decisión;

Que, a través de la Resolución 532 de esta Secretaría General del 24 de julio del 2001, se adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para su aplicación en los Países Miembros, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Decisión 436;

Que, con fecha 9 de agosto del 2001, el Gobierno de Perú solicitó a la Secretaría General la reconsideración de la Resolución 532. El día 13 de agosto del 2001, mediante Resolución 537, la Secretaría General de la Comunidad Andina suspendió la vigencia del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, hasta tanto se resolviera el recurso de reconsideración. A través de la Resolución 541 de esta Secretaría General del 22 de agosto del 2001, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Perú por las razones allí indicadas. Sin embargo, en la misma Resolución 541 se modificó el contenido del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en algunos aspectos;

Que, con fecha 6 de septiembre del 2001, la Secretaría General recibió el fax No. MCEI/1012/2001 del Ministro de Comercio Exterior e Inversión de Bolivia, de fecha 4 de septiembre del 2001, por medio del cual solicitaba, en su condición de Presidente de la Comisión de la Comunidad Andina y por encargo de la propia Comisión, que la Secretaría General revisara el contenido del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante Resolución 532 y modificado mediante Resolución 541. A tal efecto, solicitaba que la Secretaría General consultara la opinión de los Gobiernos de los Países Miembros acerca de los aspectos sustantivos del referido Manual en los cuales se habían registrado discrepancias y convocara a la brevedad posible a una Reunión de Expertos Gubernamentales de los

Países Miembros para discutir esos aspectos y procurar llegar a un consenso en torno a los mismos. En la misma comunicación, el Presidente de la Comisión de la Comunidad Andina solicitó que en aplicación del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, y mientras concluía la revisión del Manual, se suspendiera la vigencia de la Resolución 541, toda vez que algunos representantes de Países Miembros ante la Comisión habían expresado que determinados aspectos del Manual pudieran contravenir disposiciones del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y generar perjuicios graves a la industria comunitaria;

Que, a través de la Resolución 546 de esta Secretaría General del 10 de septiembre del 2001, se suspendieron los efectos del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, mientras se resolvía la solicitud formulada por encargo de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que, luego de repetidas convocatorias por parte de la Secretaría General, se llevó a cabo una Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Plaguicidas los días 22 y 23 de abril de 2002, durante la cual los representantes de los Países Miembros llegaron a una posición de consenso sobre los aspectos sustantivos del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los cuales se habían presentado discrepancias. En tal sentido, los representantes de los Países Miembros solicitaron a la Secretaría General que presentara una propuesta a la Comisión de la Comunidad Andina para la modificación de la Decisión 436, de manera que se recogieran expresamente las interpretaciones adoptadas por consenso. Que, durante la reunión correspondiente al Período Ochenta y Dos de Sesiones Ordinarias realizada el día 7 de junio del 2002, la Comisión de la Comunidad Andina, por recomendación de sus representantes alternos, consideró innecesario modificar la Decisión 436 y solicitó a la Secretaría General emitir por Resolución un nuevo texto del Manual Técnico de Plaguicidas, que reflejara los acuerdos alcanzados por los Expertos Gubernamentales de los Países Miembros;

Que, por todo lo indicado, la Secretaría General considera conveniente sustituir el texto del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros adoptado mediante Resolución 532 y modificado mediante Resolución 541, con el fin de recoger las interpretaciones adoptadas por consenso por los representantes de los Países Miembros durante la Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Plaguicidas;

Resuelve:

Artículo Único.- Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en Anexo de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos.

SEBASTIAN ALEGRETT
Secretario General